

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 021
La Paz, 31 ENE. 2024

Fotocopia Legalizada

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, señala que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Que el Parágrafo II del Artículo 20 del Texto Constitucional, establece que es responsabilidad del Estado, en todos los niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias.

Que el Numeral 16 del Parágrafo I del Artículo 298 del mismo Texto Constitucional, establece como competencia privativa del nivel central del Estado, los censos oficiales.

Que el Parágrafo III del Artículo 6 de la Ley N° 1405 de 1 de noviembre de 2021 de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que el Instituto Nacional de Estadística - INE es la única entidad a cargo de la realización de censos oficiales en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y el inciso b) del artículo 7 de la misma Ley, señala que el INE tiene entre sus atribuciones realizar los censos oficiales.

Que el inciso b) del Artículo 2 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación, establece como uno de sus objetivos, asegurar el ejercicio del derecho al acceso universal de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación.

Que el Parágrafo I del Artículo 75 de la Ley N° 164, establece que el nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población.

Que el numeral 1) del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017, aprueba el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017, establece que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda establecerá las condiciones técnicas y normativas para que en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, los operadores o proveedores del servicio de acceso a internet, no realicen cobro alguno respecto al servicio de transferencia de datos por el acceso a las páginas web alojadas en Bolivia bajo el nombre de dominio en internet ".gob.bo".

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4546 de fecha 21 de julio de 2021, declara prioridad nacional la realización del Censo de Población y Vivienda - 2022 en todas sus etapas, debiendo las autoridades públicas y privadas, instituciones, organizaciones y población en general, prestar su apoyo y participar en su realización.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4760 de fecha 13 de julio de 2022, modifica el Parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4546 de 21 de julio de 2021, con el siguiente texto "I. El empadronamiento del Censo de Población y Vivienda - 2024 será ejecutado por el INE como máximo entre los meses de mayo y junio de 2024."

Que Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N° 4824 de 11 de noviembre de 2022, establece que el empadronamiento del Censo de Población y Vivienda - 2024 será ejecutado por el INE en fecha 23 de marzo de 2024.

Que el Parágrafo I del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 5104 de fecha 17 de enero de 2024, establece que en el marco de la coordinación realizada entre el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a través del Viceministerio de Telecomunicaciones y el INE con los Operadores de Servicio Móvil, estos últimos, prestarán el apoyo al Censo de Población y Vivienda - 2024, a través del acceso gratuito a la Plataforma de Capacitación del INE a los agentes censales por un período de treinta (30) días calendario hasta la fecha de culminación del empadronamiento.

Que la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 5104 de fecha 17 de enero de 2024, señala que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a través del Viceministerio de Telecomunicaciones, elaborará reglamento específico en un plazo no mayor a quince (15) días calendario a partir de la publicación de dicho decreto.

Que el inciso w) del parágrafo I, del artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, dispone que los Ministerios de Estado, en el marco de sus competencias tienen la atribución de emitir Resoluciones Ministeriales.

Que el inciso g) del Artículo 63 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo dispone que dentro las atribuciones de la Ministra o Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda se encuentra proponer, promover y dirigir políticas y normas de telecomunicaciones, tecnologías de información y el uso del espectro electromagnético.

CONSIDERANDO

Que mediante Informe Técnico INF/MOPSV/VMTEL/DESP N° 0013/2024 de 31 de enero de 2024, el Viceministerio de Telecomunicaciones presentó la propuesta de Reglamento de Condiciones Normativas y Técnicas para el acceso Gratuito al sitio web "yomecapacito.ine.gob.bo", concluyendo que el acceso gratuito a dicha página web es una medida de apoyo de los Operadores de servicio móvil y del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda a la realización del Censo de Población y Vivienda - 2024.

Que por Informe Jurídico INF/MOPSV/DGAJ N° 0053/2024 de 31 de enero de 2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda se pronunció por la procedencia de aprobar el Reglamento de Condiciones Normativas y Técnicas para el acceso Gratuito al sitio web "yomecapacito.ine.gob.bo" a través de resolución ministerial, en virtud de que no contraviene el ordenamiento legal vigente.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar el Reglamento de Condiciones Normativas y Técnicas para el Acceso Gratuito a la Plataforma de Capacitación "yomecapacito.ine.gob.bo", que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.





Fotocopia Legalizada

SEGUNDO. - La presente Resolución Ministerial y su Anexo entrarán en vigencia a partir del 24 de febrero hasta el 24 de marzo de 2024, es decir, por treinta (30) días calendario; misma que quedará sin efecto a la conclusión del empadronamiento.

TERCERO. - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes y su publicación al Viceministerio de Telecomunicaciones.

Comuníquese, regístrese y archívese.



EMR
LACP/mlsp
C.c. Arch

[Handwritten Signature]
Ing. Edgar Montaña Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
LEGALIZACION: La presente fotocopia en ts. 03. Uiles. es cop a 1 del original de su referencia, que cursa en archivos de esta Dirección, al que en caso necesario me remito por lo que se legaliza, en cumplimiento de los Arts.1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento. -Conste
La Paz 01 de 02 de 2024

[Handwritten Signature]
Abg. ... Campero
ABOGADO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

ANEXO

CONDICIONES NORMATIVAS Y TÉCNICAS PARA EL ACCESO GRATUITO A LA PLATAFORMA DE CAPACITACIÓN "YOMECAPACITO.INE.GOB.BO"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - Establecer las condiciones normativas y técnicas para el acceso gratuito a la Plataforma de Capacitación del Instituto Nacional de Estadística – INE bajo el subdominio "yomecapacito.ine.gob.bo", en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 5104 de fecha 17 de enero de 2024.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a Operadores y Proveedores del Servicio de Acceso a Internet a través del Servicio Móvil que cobren por volumen de datos.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES). - Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, ésta se sujetará a las siguientes definiciones:

- a) **Plataforma de Capacitación:** Plataforma destinada a la capacitación de los Agentes Censales para el Censo de Población y Vivienda – 2024, por el INE.
- b) **Enlace externo:** Enlace a cualquier dirección URL que no esté dentro del subdominio "yomecapacito.ine.gob.bo" o no esté almacenado en el territorio nacional.

CAPÍTULO II CONDICIONES PARA LOS SITIOS WEB

ARTÍCULO 4. (ACCESO GRATUITO).- I. Los Agentes Censales que sean usuarios de los operadores del Servicio Móvil podrán acceder sin ser sujetos a ningún cobro por la transferencia de datos del Servicio Móvil a la Plataforma de Capacitación bajo el subdominio <https://yomecapacito.ine.gob.bo>.

ARTÍCULO 5. (ACCESIBILIDAD). - I. La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística – INE, remitirá a los Operadores del Servicio Móvil la(s) dirección(es) IP y el puerto de conexión hasta cinco (5) días hábiles previos a la entrada en vigencia del presente reglamento. Si existiese un cambio en IP y/o puerto, los Operadores del Servicio Móvil tendrán hasta un periodo de dos (2) días hábiles para actualizar dicho cambio en las plataformas de telecomunicaciones.

II. La ATT verificará el acceso gratuito a la Plataforma de Capacitación del INE a través del Servicio Móvil, durante el periodo establecido en el Resuelve Tercero de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 6. (REQUERIMIENTOS PARA ACCEDER A LA PLATAFORMA DE CAPACITACIÓN). - I. Para el acceso gratuito a la Plataforma de Capacitación del INE, se requiere una línea activa del Servicio Móvil bajo la modalidad prepago o postpago y que sea utilizada mediante un equipo terminal con capacidad de navegar en Internet.

II. El acceso a la Plataforma de Capacitación del INE no estará disponible para usuarios que ingresen en los siguientes casos:

Fotocopia Legalizada

- a) En corte por mora o fraude;
- b) En desconexión o baja.

ARTÍCULO 7. (RESPONSABILIDAD DE LA PLATAFORMA DE CAPACITACIÓN). - I. La disponibilidad y tipo de contenido de la Plataforma de Capacitación bajo el subdominio "yomecapacito.ine.gob.bo", será de responsabilidad del INE, y no afectará ni comprometerá directa ni indirectamente al Operador del Servicio Móvil.

II. La Plataforma de Capacitación bajo el subdominio <https://yomecapacito.ine.gob.bo> deberá utilizar protocolos de comunicación seguros sobre internet, mediante el uso de certificado digital de seguridad SSL/TLS.

III. La Plataforma de Capacitación del INE debe contar con mecanismos de seguridad informática que permitan evitar o mitigar ataques cibernéticos que puedan comprometer el acceso de los Agentes Censales al contenido.

ARTÍCULO 9.- (CONTENIDO DE LA PLATAFORMA DE CAPACITACION).- I. Todo el contenido de la Plataforma de Capacitación deberá estar alojado en territorio boliviano, en el marco del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 3251.

II. Todo enlace externo dentro de la Plataforma de Capacitación del INE será sujeto a cobro.

III. La resolución máxima permitida por video es 480p.

IV. Los anuncios de publicidad y contenidos comerciales en la Plataforma de Capacitación del INE no están permitidos.

ARTÍCULO 10.- (INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES) I. Los Operadores del Servicio Móvil, podrán adoptar las medidas para detectar el incumplimiento a las condiciones establecidas en el presente documento por parte de la entidad titular del sitio web, debiendo comunicar al mismo y a la ATT en caso de detectar el incumplimiento y el operador se vea afectado.

II. En el caso establecido en Parágrafo precedente y previa verificación y aprobación por parte de la ATT, los Operadores del Servicio Móvil, podrán bloquear el contenido del sitio web.

III. En caso de que el incumplimiento sea subsanado por el titular del sitio web, éste debe comunicar a la ATT a la brevedad, para que se apruebe el desbloqueo del contenido observado.

